



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1576

ARMENIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 125 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN SITIO DE ESCOMBRERA”

(Pág. 2)

## **DECRETO NÚMERO 150 DE 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO DE LA TASA CONTRIBUTIVA POR ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 4)



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 125 DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN SITIO DE ESCOMBRERA"**

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 311 y el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículo 91 numeral 6º modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993 artículo 65 y el artículo 134 del Acuerdo Municipal 019 de 2009 Plan de Ordenamiento Territorial y,

**CONSIDERANDO:**

Que es función de los Municipios por mandato expreso del artículo 65 numerales 1º y 9º de la Ley 99 de 1993, "Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables" y "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos sólidos y líquidos de control a las emisiones contaminantes del aire".

Que el manejo de escombros está reglamentado mediante la Resolución No.541 de diciembre 14 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, en la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de la construcción, la demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Dicha resolución se contempla para el Municipio de Armenia en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en su programa 6, Manejo de Residuos Sólidos Especiales, específicamente en el proyecto 2, Manejo Integral de Escombros al interior de la Ciudad.

Que la Resolución No.541 de diciembre 14 de 1994 del Ministerio de Ambiente en su artículo 3º establece que los Municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere la resolución, que se denominarán escombreras municipales.

Que el Decreto 052 de 2004 adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Armenia PGRIS.

Que el Acuerdo 019 de 2009 Plan de Ordenamiento Territorial establece en su artículo 134 el Componente de residuos sólidos.

Que el Decreto No.009 del 30 de enero de 2004, Delega facultades en las Empresas Públicas de Armenia (E.S.P.) para la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos (PGIRS), así como la modificación y/o actualización del Plan que se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución 1045 de 2003, Ajustado al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

Que se requiere seleccionar un sitio para la disposición final de escombros, cuyas condiciones técnicas y ambientales cumplan con los requerimientos que la normatividad exija, minimizando así los impactos ambientales que puedan generar esta actividad, necesaria para la disposición adecuada de estos residuos especiales "Escombros".



Despacho Alcaldesa

DECRETO NÚMERO 125 DE \_\_\_\_\_

Que después de realizar la aplicación de instrumentos evaluativos en 15 lugares del Municipio por parte de funcionarios del área de Planificación Ambiental del Departamento Administrativo de Planeación, se determinó que el predio de propiedad del Municipio ubicado en la Cecilia etapa III, posterior a las manzanas 44 y 52, identificado con la ficha catastral No.01-03-0767-0445-000 y matrícula inmobiliaria No.280-150300 cumple con los requerimientos normativos para escombrera municipal, toda vez que se valoraron y caracterizaron los Recursos Naturales existentes a través de un Plan de Manejo Ambiental que contiene caracterización biofísica de los recursos naturales, evaluación de impacto ambiental, plan operativo, estudio geotécnico y geológico, sondeos, resonancia sísmica, diseños de bioingeniería y biofiltros el cual cumple con los requisitos ambientales exigidos para disposición de escombros. Dicho estudio hace parte integral del presente acto administrativo, consta de ciento setenta y tres (173) folios y fue entregado según el oficio DP-PDE-1783 del 16 de septiembre de 2013 a la autoridad ambiental. Igualmente, según el oficio DP-POT-4380 del 02 de septiembre de 2013 se solicitó visita a la autoridad ambiental en el cual se le informó que el sitio está libre de restricciones por suelo de protección ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, reporta que en el Plan de Manejo presentado no se requerirá la utilización de recursos naturales, por lo tanto no requerirá permisos ambientales.

Que en mérito de lo anterior y por las razones expresadas,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como sitio autorizado para Escombrera Municipal el predio ubicado en la Cecilia etapa III, posterior a las manzanas 44 y 52, identificado con la ficha catastral No.01-03-0767-0445-000 y matrícula inmobiliaria No.280-150300.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, el día

08 OCT 2013

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Proyecto: Carlos Alberto Mendoza Parra - Subdirector Departamento Administrativo de Planeación  
Revisó: German Darío Grisales - Director Departamento Administrativo Jurídico

## DECRETO NUMERO 150 DE 2013

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PAGO DE LA TASA CONTRIBUTIVA POR ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"**

La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 de la Ley 505 de 1999, artículo 2º, parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, literal g numeral 3º del artículo 2º del Decreto Nacional 262 de 2004, el literal d, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal D de la Ley 1551 de 2012, artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nacional 0007 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 establece que los Alcaldes deben garantizar "Que las estratificaciones se realicen se adopten se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal" y que para ello contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en su municipio

Que el artículo 1 del Decreto 0007 de 2010 estipula dentro de sus definiciones las siguientes:

*Servicio de Estratificación:* Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio y Distrito con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conciernan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas.

*Realización de la Estratificación:* Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, concierne a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías nacionales establecidas.

Lo anterior, se efectúa en los plazos generales que fija la ley a los Alcaldes, o en los plazos particulares que se le fijan cuando no se hayan deviado a cada los estudios en los plazos generales de ley cuando por circunstancias naturales o sociales deban hacerse de nuevo o cuando al hacerlos se hayan aplicado incumplidamente las metodologías establecidas en las normas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instrucciones Metodológicas Nacionales establecidas.

*Adopción de la Estratificación:* Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales o Distritales de adopción de los resultados, y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los decretos.

*Aplicación de la Estratificación:* Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.



## DECRETO NUMERO 150 DE 2013

**Actualización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

**Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios:** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

**Adopción de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital que comprenden los labores relativos a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estratos, a la expedición de los Decretos Municipales o Distritales de adopción de los resultados y de planes de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los decretos.

**Aplicación de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

**Actualización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos; y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

**Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios:** Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

Que en el Municipio de Armenia Quindío, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica fue adoptado mediante el Acta No 007 del 26 de noviembre de 2003.

Que en el artículo 2° del Decreto Nacional 0007 de 2010, en cumplimiento del principio presupuestal de anualidad, se establece la obligación de presentar ante el Comité Permanente de Estratificación el costo anual del servicio de estratificación antes de la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.

Que el artículo 3° del Decreto Nacional 0007 de 2010, determina el monto del concurso económico. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

## DECRETO NÚMERO 150 DE 2013

$$CE = \sum_{i=1}^{25} \frac{CSE_i}{NSPD_i + NUR_i}$$

En donde:

**CE:** Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos *i*

*i:* Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad

*n:* 1, 2, ... NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica contratada y telefonía local móvil en el sector rural, prestados por la empresa *i* en la localidad

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto

NUR<sub>*i*</sub>: Número de usuarios residenciales de la empresa *i* para el servicio público domiciliario *j* en la localidad, durante el año inmediatamente anterior

NUR<sub>*j*</sub>: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario *j* en la localidad, durante el año inmediatamente anterior

**Parágrafo.** El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo

Que para determinar el monto del concurso económico, es necesario contar con:

- ✓ El número de servicios públicos domiciliarios prestados por las Empresas Prestadoras de Servicios en el Municipio de Armenia Quindío
- ✓ El número de usuarios residenciales de cada empresa de servicio público domiciliario del Municipio de Armenia Quindío, durante el año inmediatamente anterior.
- ✓ El costo anual del servicio de estratificación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia Quindío, que determine el monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operan en el Municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Nacional 0007 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, estimó el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación para que sea incluido en el proyecto anual de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional 0007 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Armenia Quindío, deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

DECRETO NÚMERO 150 DE 2013

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 que realizan las empresas de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios y del Municipio de Armenia Quindío, se calculará teniendo en cuenta la fórmula prevista en el artículo 3° del Decreto Nacional 0007 del 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen y hacen parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el Municipio de Armenia Quindío, el monto máximo de la tasa contributiva por la prestación del servicio de estratificación, será el establecido en el artículo cuarto del Decreto Nacional 0007 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Nacional 0007 de 2010, las empresas de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Armenia Quindío, deberán efectuar el pago del cincuenta por ciento (50%) de los aportes para estratificación antes del 15 de febrero y el cincuenta por ciento (50%) restante antes del 15 de agosto de cada año en las ventanillas de la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda, del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con el fin de determinar el costo anual del servicio de estratificación y el monto correspondiente al concurso económico, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del presente Decreto, cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios que presen sus servicios en el Municipio de Armenia Quindío, deberán reportar ante el Departamento Administrativo de Planeación, el número de usuarios residenciales ubicados en el Municipio, y los valores facturados por las citadas empresas por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada empresa de servicios públicos domiciliarios que opera servicios en forma individual en el Municipio de Armenia Quindío, deberá suministrar tanto el número de usuarios residenciales como el valor facturado a éstos el año inmediatamente anterior, el día quince (15) de Enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la empresa no reporta la información dentro del término señalado en el párrafo anterior, se tomarán los valores suministrados por la entidad que se encargue de la vigilancia y control de las respectivas empresas de servicios públicos domiciliarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presente diferencia entre los datos reportados por la entidad encargada de la vigilancia y control de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y la información suministrada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, se tomarán los valores mayores.



DECRETO NÚMERO 150 DE 2013

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, rendirá un informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación, por concepto de ejecución del rubro presupuestal de estratificación socioeconómica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO  
Alcaldesa

Proyecto: Departamento Administrativo de Planeación  
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico





**DETERMINACION DEL MONTO DEL CONCURSO ECONOMICO**

$$CEP = \frac{CSE}{NSPD+1} \times \frac{NUR(i)}{NUR}$$

Nº SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS	Nº EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS	NUR(i) = USUARIOS DE LOS SERVICIOS (ADMINISTRACION)	NUR(i) (EMPRESAS)	NUR(i)/NUR	CSE	CSE/NSPD+1	CEP = CONCURSO ECONOMICO	APORTE
1. ACUEDUCTO	EPA	6465	6465	1,000		16.245.368	16.245.368	16.245.368
2. ALCANTARILLADO	EPA	6410	6410	1,000			16.245.368	16.245.368
3. ASEO	EPA	6461	6461	1,000			16.245.368	16.245.368
4. ENERGIA	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	6223	6223	1,000	87.486.208		16.245.368	16.245.368
5. GAS	EPISAS	6324	6324	1,000			16.245.368	16.245.368
<b>TOTAL</b>							<b>81.245.312</b>	

**APORTE DEL MUNICIPIO 16.245.368**

NUR  
CSE  
NSPD  
CE

Número de Usuarios Residentes  
Costo Anual del Servicio de Estratificación  
Número de Servicios Públicos Comunitarios Prestados en la Localidad  
Concurso económico correspondiente a la empresa contratadora servicios públicos